



CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 03 DE 2019

(febrero 5)

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISORES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MULTIACTIVAS O INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: MODIFICACIÓN NUMERAL 3 DEL CAPÍTULO XII DE LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE Y FINANCIERA NÚMERO 004 de 2008 - INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU APROBACIÓN POR LAS ASAMBLEAS GENERALES

FECHA: Bogotá D. C., 5 de febrero de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el literal e), del numeral 2, del artículo 3º del Decreto número 186 de 2004, modificado por el Decreto número 590 de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria debe pronunciarse sobre los estados financieros presentados por las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de crédito, e impartir autorización para su aprobación por las asambleas de asociados, en los siguientes casos:

- “1. Cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria les haya decretado la medida de toma de posesión, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 o hayan estado sometidas a dicha medida, en parte del respectivo ejercicio contable.*
- 2. Las que durante el período correspondiente a los estados financieros hayan sido objeto o hayan estado sometidas a alguna de las medidas preventivas, consagradas en el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;*
- 3. Entidades que durante el período correspondiente a los estados financieros se les haya autorizado proceso de fusión, escisión, incorporación o transformación.*
- 4. Entidades respecto de las cuales la Superintendencia de la Economía Solidaria lo considere necesario, previo requerimiento para tal efecto, en consideración a circunstancias especiales que puedan afectar el desarrollo del objeto social de la cooperativa”.*

En consideración a lo anterior, se hace necesario modificar el numeral 3 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

3. INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU APROBACIÓN POR LAS ASAMBLEAS GENERALES

Para efectos de analizar los estados financieros de cierre de ejercicio, facultad que está prevista en el ordinal e) numeral 2 del artículo 3° del Decreto número 186 de 2004, modificado por el Decreto número 590 de 2016 y con el ánimo de agilizar la autorización por parte de esta Superintendencia, las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que se encuentren dentro de los casos previstos en la norma antes citada, deberán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

3.1. Fecha programada para la realización de la asamblea general

A más tardar el 31 de enero de cada año, todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de crédito deberán informar por escrito a la Superintendencia la fecha de realización de la asamblea.

La programación de la fecha de la asamblea deberá considerar la antelación mínima de 15 días hábiles establecida en el artículo 422 del Código de Comercio o el término establecido en el estatuto, con el fin de permitir el ejercicio del derecho de inspección a sus asociados.

3.2. Información que se debe enviar a la Superintendencia

Las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito previamente informadas por la Superintendencia de que requieren pronunciamiento sobre los estados financieros y autorización para su aprobación en las asambleas generales, deberán remitir la siguiente información:

3.2.1. Copia del acta del Consejo de Administración donde conste la convocatoria a la asamblea general, la fecha y el medio a través del cual se informa de la misma.

3.2.2. Conjunto completo de estados financieros individuales o separados conforme a lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto número 2420 de 2015 y sus modificatorios, salvo el tratamiento de la cartera de crédito y deterioro y el de los aportes sociales. Las revelaciones de los fondos sociales deberán contemplar, adicionalmente, lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de 2008.

3.2.3. Conjunto completo de estados financieros consolidados, para las entidades obligadas a consolidar estados financieros, sin la salvedad en el tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro; y sin la salvedad en aportes sociales, tal y como lo establecen los Capítulos 5 y 6 del Título 4, de la Parte 1, del Libro 1 del Decreto número 2420 de 2015, adicionados por el artículo 3° del Decreto número 2496 de 2015.

3.2.4. Certificación de los estados financieros.

3.2.5. Dictamen e informe del revisor fiscal a los estados financieros de cierre de ejercicio.

3.2.6. Proyecto de distribución de excedentes aprobado por el consejo de administración donde se contemple la aplicación de lo señalado en los artículos 10, 54 y 55 de la Ley 79 de 1988, indicando claramente la propuesta de la destinación del remanente.

3.2.7. Informe de Gestión con el contenido previsto en el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 1° de la Ley 603 de 2000 y por remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988, con el objetivo de que los asociados tengan una información detallada del funcionamiento de la organización cooperativa.

3.2.8. Informe o memorando de control interno correspondiente al último trimestre de cada ejercicio y la respuesta enviada por la administración.

3.3. Plazo para remitir la información

La información requerida en el numeral 3.2 antes señalado, se deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria en formato PDF con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la asamblea general.

Es importante aclarar que, si la información señalada en el numeral anterior no se recibe en las fechas establecidas, o se remite de manera parcial, la Superintendencia no podrá pronunciarse oportunamente, ni impartir autorización para que los estados financieros se sometan a consideración y aprobación de la asamblea general.

3.4. Reporte a través del Sistema Integral de Captura (SICSES)

El reporte del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas a través del SICSES se deberá efectuar en las fechas de presentación establecidas en el numeral 2.3 del Capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera número 004 de 2008, modificado por la Circular Externa número 01 de 2016.

No obstante lo anterior, las cooperativas que tengan previsto realizar la asamblea en enero y febrero, deberán reportar el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la asamblea.

La presente circular se expide con fundamento en las facultades consagradas en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998. Las normas establecidas en la presente circular deberán ser cumplidas en lo pertinente por todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por esta Superintendencia, de conformidad con los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.
Cordialmente,

El Superintendente,

Ricardo Lozano Pardo.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.865 del martes 12 de febrero del 2019 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)